



CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:
Por cuanto hace a su requerimiento referente al Plano Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan el cual se encuentra publicado en la página 166 del Periódico Oficial "Gaceta del

RESPUESTA:

"Solicitud copia certificada del plano base original que sea legible (en su caso ampliado) el cual fue publicado en la página 166 de la Gaceta del Gobierno de fecha 22 de abril de 2009 de la Consejería Jurídica, Dirección de Legalización y Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno". En caso de no encontrarse el plano original en los archivos de la Gaceta solicitar la confirmación de que el plano es el mismo el mismo que se encuentra en la liga http://seduv.edomexico.gob.mx/planes_municipales/Huixquilucan/ZS-16A.pdf. El plano anexo a esta solicitud en la versión digital de la gaceta no es legible."

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SALIMEX en fecha 09 de Marzo de 2017, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Toluca, México, 29 de marzo de 2017.
Oficio: CJ/UIPPE/326/2017.
Solicitud de Información 00034/CJEE/IP/2017.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA





De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar

Además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establece la ley en una sociedad democrática."

A este respecto y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como "un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública."

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: "... es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respetiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por el solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que con lleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición, bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a lo manifestado en su requerimiento de información referente a: "... solicitar la confirmación de que el plano es el mismo que se encuentra en la liga http://seduv.edomexico.gob.mx/planes_municipales/Huixquilucan/ZS-16A.pdf...", esta Unidad de Transparencia advierte que la solicitud de información de mérito no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, que se encuentra previsto en el artículo 8 constitucional.

Gobierno" de fecha 22 de abril de 2006, se adjunta al presente el plano digitalizado de la gaceta original de la fecha anteriormente descrita.





m

Sin embargo, privilegiando el principio de máxima publicidad, **probablemente** el sujeto obligado que le hacemos del conocimiento, que el Módulo de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano está ubicado en Conjunto SEDAGRO Rancho San Lorenzo No. 736, Metepec, Estado

de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición. Por todo lo anteriormente expuesto, no cumple con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que no se trata de un

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte de este Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad, pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones verdaderas por el solicitante que van encaminados a obtener un juicio de valor emitido por parte de esta Dependencia tendiente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

- 1. m. Acción y efecto de razonar.
- 2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Razonamiento.

- 1. f. Facultad de discutir.
 - 2. f. Acto de discutir el entendimiento.
 - 3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.
 - 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.
- (Del lat. ratio, -onis).

Razón.

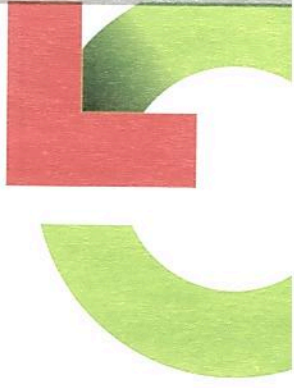
- 1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acieto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Por qué.

Por lo que es de señalarse que en su solicitud presentada, requiere una razón o bien, un razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española que dice:

lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.





CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MIGUEL HIDALGO PONIENTE NO. 102, COL. CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. TEL.: (01 722) 2137511 Y 2137512 EXT. 106 Y 110.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO

ATENTAMENTE

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

de México, teléfono: 01722 275 7911, correo: seduvtransp@edomex.gob.mx en un horario de atención: 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

